



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-001-No.001 -2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen del desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de las mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción ciencia tecnología, cultura y arte;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.(...)";
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";
- Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: (...)";

"Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)" ;

"Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, estas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la institución.

El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la institución o de apelación al Consejo de Educación Superior (...)" ;

Que, el artículo 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador";

Que, los numerales 13 y 14 del artículo 14 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, prescriben:

"13. Conocer previo informe de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, sobre violaciones a la Ley, este Estatuto o Reglamentos Institucionales, las sanciones impuestas por faltas leves a profesores/as, alumnos/as y servidores/as o trabajadores/as, por parte de las autoridades académicas o los respectivos Consejos de Facultad, de Extensión o Escuela Integrada;"

"14. Conocer y resolver sobre los informes de la Comisión Especial de Disciplina sobre sanciones por faltas graves o muy graves que se impongan a profesores/as y estudiantes;"

Que, el artículo 153 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro", prescribe: "la persona afectada por la sanción impuesta por Consejo Universitario, podrá interponer el recurso de reconsideración ante este organismo y si fuera necesario el recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior CES, para el caso de los/las profesores/as, investigadores/as y estudiantes".





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Que,** mediante escrito con fecha 12 de febrero de 2016, suscrito por la señorita estudiante Cynthia Noelia Alcívar Villamil, dirigida al Arq. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro de Manabí, presenta denuncia en contra del Dr. Juan Manuel Daza, docente de la Facultad de Odontología, "por la intimidación y persecución de la que he sido objeto y que a la postre tiene frustrada mi aspiración profesional de ser odontóloga" (...).
- Que,** a través de oficio No. 390-2016-IFF-VA de 23 de junio de 2016, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, pone a conocimiento del señor Rector de la institución, el oficio presentado por el señor Sr. Erick Eduardo Flores Valdés, estudiante de la Facultad de Odontología, referente al caso de supuesta persecución por parte del Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, profesor de la Facultad de Odontología;
- Que,** mediante oficio No. 871-102-JCA-Uleam, de 24 de agosto de 2016, suscrito por el Ab. Jorge Cornejo Almeida, en su calidad de Procurador Fiscal encargado, recomienda que el proceso disciplinario No. 007-2016, sea remitido al Sr. Rector de la Universidad para que en su calidad de Presidente del Órgano Colegiado Académico Superior, se ponga en conocimiento de este organismo y se defina la competencia procesal, en vista de que en el Estatuto de la Universidad no se determina esa competencia, por cuanto al haber sido parte calificadora e iniciador del proceso, ya que en esa fecha fue Presidente de la Comisión Especial de Disciplina, a la etapa resolutive y dictaminadora, se presenta un conflicto de intereses y no puede ser Juez y parte;
- Que,** a través de oficio No.074-CED-CHVG, de fecha 05 de septiembre de 2016, suscrito por el Dr. Charles Vera Granados, Presidente de la Comisión Especial de Disciplina, al señor Rector de la Universidad, remite el proceso disciplinario signado con el No. 007-2016, aperturado contra el Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, profesor de la Universidad, por denuncia presentada por el Sr. Erick Eduardo Flores Valdés, estudiante de la Facultad de Odontología, para que según expresa "por su intermedio como Presidente del Órgano Colegiado Académico Superior, lo remita al H. Consejo Universitario para que determine la competencia procesal, en vista que dentro del Estatuto institucional no existe disposición alguna sobre el particular, pero que bien puede la Comisión Permanente Jurídica, Legislación y Reclamos, con el Decano de la Facultad de Derecho, quien en su calidad de presidente de dicha Comisión conozca este proceso disciplinario y emita su pronunciamiento";
- Que,** a través de memorándum No.3806-R-MCS-2016, de 06 de septiembre de 2016, suscrito por el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución, solicita al Dr. Lenín Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, que en atención al oficio No. 074-CED-CHVG, de 5 de septiembre de 2016, suscrito por el Dr. Charles Vera Granados, Presidente de la Comisión Especial de Disciplina: "conozca este proceso disciplinario y emita su pronunciamiento, para proceder con lo que fuera legal y estatutariamente pertinente";
- Que,** mediante memorándum No.4050-R-MCS.2016 de 17 de septiembre de 2016, suscrito por el Arq. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución y en atención al oficio No. 078CED-CHVG de 15 de septiembre del 2016, solicita al Dr. Lenín Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, conozca el proceso disciplinario





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

en contra del Dr. Juan Manuel Daza, docente de la Facultad de Odontología por denuncia presentada por la estudiante Srta. Cynthia Noelia Alcívar Villamil y emita su pronunciamiento, para proceder con lo que fuera legal y estatutariamente pertinente.

Que, mediante oficio No. 285-2016-DFD-LTAB de 20 de septiembre de 2016, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho, devuelve el proceso disciplinario contenido en dos (2) cuerpos, que fue instaurado contra el Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, docente de la Facultad de Odontología, en razón de que en el Estatuto institucional no existe disposición sobre este particular y que por lo tanto es al OCAS a quien le corresponde designar al Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, para que emita los dictámenes pertinentes en los casos que corresponden;

Que, mediante oficio No. 079-CED-CHVG, de 24 de octubre de 2016, el Dr. Charles Vera Granados, Presidente de la Comisión Especial de Disciplina, presenta informe de la Comisión que preside, el mismo que concluye: "De conformidad al pronunciamiento del Ab. Jorge Cornejo Almeida, Procurador de la Uleam, remito a usted el presente proceso disciplinario, signado con el No. 001-2016, aperturado en contra del Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, profesor de la Facultad de Odontología, por denuncia presentada por la Srta. Cynthia Noelia Alcívar Villamil, estudiante de la Facultad de Odontología, mismo que está compuesto de (2) dos cuerpos comprendidos en 118 fojas, para que por su intermedio como Presidente del Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS), lo remita al H. Consejo Universitario, para que determine la competencia procesal en vista que dentro del Estatuto institucional no existe disposición alguna sobre el particular, pero que bien puede la Comisión Permanente Jurídica, Legislación y Reclamos, con el Decano de la Facultad de Derecho, quien en su calidad de Presidente de dicha Comisión, conozca este proceso disciplinario y emita su pronunciamiento";

Que, con Resolución RCU-06-No.104-2016, de fecha 27 de octubre de 2016, el Órgano Colegiado Académico Superior, resuelve: Art. 1.- "Dar por conocido el informe presentado en el proceso aperturado en contra del Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, docente de la Facultad de Odontología, por denuncia presentada por la Srta. Cynthia Noelia Alcivar Villamil, estudiante de la Facultad de Odontología"; Art. 2.- "Trasladar al Abogado Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, el proceso aperturado con el No. 001-2016, en contra del docente Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, para que emita su pronunciamiento al respecto y se conozca posteriormente en el Órgano Colegiado Académico Superior";

Que, con Resolución RCU-06-No.110-2016, de fecha 27 de octubre de 2016, el Órgano Colegiado Académico Superior, resuelve: Art. 1.- "Dar por conocido el informe presentado en el proceso aperturado en contra del Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, docente de la Facultad de Odontología, por denuncia presentada por el Sr. Erick Eduardo Flores Valdez, estudiante de la Facultad de Odontología"; Art. 2.- "Trasladar al Abogado Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, el proceso aperturado con el No. 007-2016, en contra del docente Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, para que emita su pronunciamiento al respecto y se conozca posteriormente en el Órgano Colegiado Académico Superior";





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Que,** mediante oficio No. 488-2016-CU-SG-PRP, de 8 de diciembre de 2016, el Secretario General de la Universidad, Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., remite al Dr. Lenín Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, los procesos disciplinarios 001-2016 y 007-2016, instaurados contra el Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, profesor de la Universidad;
- Que,** a través de oficio No. 347-2016-DFD-LTAB, de 13 de diciembre del 2016, el Dr. Lenín Arroyo Baltán, M.Sc., Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, remite dictamen del proceso disciplinario No. 001-2016, el mismo que concluye: "Las competencias del determinador están garantizadas, así mismo de la revisión documental y testimonial analizada, se colige que se ha cumplido con el debido proceso, por lo tanto se expide lo siguiente: Recomendar al Honorable Consejo Universitario de la Uleam: Sancionar al accionado. Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, con la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES ACADEMICAS POR SEIS MESES SIN REMUNERACIÓN**, de acuerdo a lo determinado en el artículo 207 de la LOES, en su inciso tres literal C). Esto en concordancia con el artículo 139 inciso tercero del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí. **"ATENTAR A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES"**, independientemente, de la calificación de la falta atribuida al docente, por la Comisión Especial de Disciplina."
- Que,** mediante oficio No. 348-2016 DFD-LTAB, de 13 de diciembre del 2016, el Dr. Lenín Arroyo Baltán, M.Sc. Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, remite dictamen del proceso disciplinario No. 007-2016, el mismo que concluye: "Las competencias del determinador están garantizadas, así mismo de la revisión documental y testimonial analizada, se colige que se ha cumplido con el debido proceso, por lo tanto, se expide lo siguiente: Recomendar al Honorable Consejo Universitario de la Uleam: Sancionar al accionado. Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, con la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES ACADEMICAS POR SEIS MESES SIN REMUNERACIÓN**, de acuerdo a lo determinado en el artículo 207 de la LOES, en su inciso tres literal C). Esto en concordancia con el artículo 139 inciso tercero del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí. **"ATENTAR A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES"**, independientemente, de la calificación de la falta atribuida al docente, por la Comisión Especial de Disciplina."
- Que,** mediante resolución RCU-SE-029-No.134-2016, adoptada en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario, el 16 de diciembre de 2016, el Órgano Colegiado Académico Superior, resolvió:

Artículo 1.- Acoger el informe presentado por el Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, del proceso aperturado con el No. 001-2016 en contra del docente de la Facultad de Odontología, Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, por denuncia presentada por la Srta. Cynthia Noelia Alcívar Villamil, estudiante de la Facultad de Odontología.

Artículo 2.- Sancionar al Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, docente de la Facultad de Odontología, con la suspensión de sus funciones docentes por seis meses sin sueldo.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 3.- Se restituya a la estudiante Cynthia Noelia Alcivar Villamil, afectada y se le dé las garantías para la conclusión de sus estudios de tercer nivel.

Artículo 4.- Al reintegro del docente se le hará el seguimiento de su accionar pedagógico y se le asigne materias básicas y no de especialidad.

Que, mediante resolución RCU-SE-029-No.135-2016, adoptada en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario, el 16 de diciembre de 2016, el Órgano Colegiado Académico Superior, resolvió:

Artículo 1.- Acoger el informe presentado por el Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, del proceso aperturado con el No. 007-2016 en contra del docente de la Facultad de Odontología, Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, por denuncia presentada por el Sr. Erick Eduardo Flores Valdez, estudiante de la Facultad de Odontología.

Artículo 2.- Sancionar al Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, docente de la Facultad de Odontología, con la suspensión de sus funciones docentes por un año sin sueldo.

Artículo 3.- Se restituya al estudiante Erick Eduardo Flores Valdez, afectado y se le dé las garantías para la conclusión de sus estudios de tercer nivel.

Artículo 4.- Al reintegro del docente se le hará el seguimiento de su accionar pedagógico y se le asigne materias básicas y no de especialidad.

Que, a través de Memorándum No. 6031-R-MCS-2016, de 27 de diciembre de 2016, el Sr. Rector de la Universidad, traslada para conocimiento y decisión del Órgano Colegiado Académico Superior, petición de nulidad de la Resolución y del proceso, presentada por el Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, profesor de la Universidad, quien firma conjuntamente con su Abogado, Dr. César Palma Alcivar, por incumplir según manifiestan, con los artículos, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento de la Comisión Especial de Disciplina, el Art. 112 del Estatuto de la Universidad, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Art. 76 de la Constitución de la República.

Se transcribe la parte textual de su petición:

"Primero.- Que, con fecha 21 de diciembre de 2016, mediante oficio N°. 583-2016-J.M.C-F.O. , suscrito por el Dr. José Muñoz Cruzzaty, Mg. Decano de la Facultad de Odontología de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, me ha hecho entrega del oficio N°. 509-2016-CU-SG-PRP, de fecha 19 de diciembre del 2016, suscrito por el Lic. Pedro Roca Piloso, Mg. Secretario General de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, que contiene lo resuelto en la sesión extraordinaria 029-2016, (estimo del Ocas), en el cual se ha resuelto:

Caso 001-2016, denunciante: CYNTHIA NOELIA ALCÍVAR VILLAMIL, estudiante de Facultad de Odontología de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, acoger el informe presentado por la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos y se sancione al Dr. Juan Manuel Daza con la suspensión de sus funciones de docente por 6 meses sin sueldo.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

En el caso 007-2016, denunciante: ERICK EDUARDO FLORES VALDEZ, estudiante de la facultad de Odontología de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, acoger el informe presentado por el Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos y se sancione al Dr. Juan Manuel Daza con la suspensión de sus funciones de docente por un año sin sueldo.

Segundo.- No se me ha notificado con la resolución motivada, según el Art. 76, numeral 7, literal L) de la Constitución de la República, por lo que desconozco su contenido.

Tercero.- La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, no me notificado de lo resuelto en la sesión extraordinaria 029-2016, de fecha 16 de diciembre del 2016, como es su obligación a través de Secretaría General.

Existen los expedientes administrativos 001-2016, cuya denunciante es la Srta. CYNTHIA NOELIA ALCÍVAR VILLAMIL, y el No. 007-2016, cuyo denunciante es el Sr. ERICK EDUARDO FLORES VALDEZ, ambos estudiantes de la Facultad de Odontología de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí en contra del suscrito, mismos que se encuentran tramitando en la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, de conformidad con el Art. 112 del Estatuto universitario y Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en relación con el Art. 4 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y en relación con el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

El status de estos procesos es el que corresponde en el Art. 11 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

El haber obtenido un informe de quien asume el cargo del Procurador Fiscal de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, por excusa de su titular, dirigido al OCAS, violenta el procedimiento, pues este organismo en la sesión Extraordinaria 029-2016, del 16 de diciembre de 2016, acoge el informe y me sancione con la suspensión de mis actividades de docente por seis meses y un año sin sueldo, cuando lo que correspondía es que dicho informe sea remitido a la Comisión Especial de Disciplina para que esta convoque al Pleno, analice lo actuado, elabore el informe con las recomendaciones para que el OCAS, imponga las sanciones que estime precedentes o absuelva, si fuere el caso. La violación del procedimiento acarrea nulidad, me deja en indefensión y viola toda norma constitucional, orgánica, estatutaria y reglamentaria".

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la solicitud de declaración de nulidad de las resoluciones RCU-SE-029-No.134-2016 y RCU-SE-029-No.135-2016 y de los procesos instaurados, presentado por el Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, profesor de la Universidad, por





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

improcedente según lo establecido en el penúltimo inciso del Art. 207 de la Ley de Educación Superior y artículo 153 del Estatuto de la Universidad.

Artículo 2.- Ratificar la sanción impuesta por el Órgano Colegiado Académico Superior en su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario, el 16 de diciembre de 2016, que fue notificada a través de las resoluciones RCU-SE-029-No.134-2016 y RCU-SE-029-No.135-2016.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al decano de la Facultad de Odontología.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos de la universidad.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Director del Departamento de Asesoría Jurídica.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Directora del Departamento Administración del Talento Humano.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Juan Manuel Daza, profesor de la Facultad de Odontología.
- NOVENA:** Notificar el contenido de la presente resolución a los estudiantes de la Facultad de Odontología Erick Eduardo Flores Valdez y Srta. Cynthia Noelia Alcívar Villamil,

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta y un días del mes de enero de 2017, en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad


Lcdo. Pedro Rosa Filoso, Mg.
Secretario General